

MESA DIRECTIVA

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Abraham Espinoza Villa

Vicepresidencia

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

Primera Secretaría

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade

Segunda Secretaría

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XLIV Y XLV, RECORRIENDO EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE FRACCIÓN; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 62 BIS A LA LEY PARA LA CONSERVACIÓN Y SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y MEDIO AMBIENTE.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XLIV y se adicionan las fracciones XLIV, XLV del artículo 8, recorriendo el contenido original de la fracción XLIV; además, se adiciona el artículo 62 bis a la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, celebrada el día 18 Junio 2025, dentro del Primer Año Legislativo, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XLIV y se adicionan las fracciones XLIV, XLV del artículo 8, recorriendo el contenido original de la fracción XLIV; además, se adiciona el artículo 62 bis a la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo de la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente a partir del día 20 de Junio de 2025; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

Que el Congreso de Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos que se expidieran conforme a lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente es competente para analizar, conocer y dictaminar las iniciativas de Decreto, conforme a lo establecido en los artículos 62 fracción VIII, 63, 64 fracción I, III, 74 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la iniciativa fue presentada por las Dip. Brissa Ileri Arroyo Martínez, Ana Belinda Hurtado Marín, Adriana Campos Huirache, Grecia Jennifer Aguilar Mercado, Diana Mariel Espinoza Mercado, Sandra María Arreola Ruiz, Ana Vanessa Caratachea

Sánchez, María Itzé Camacho Zapiain integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura, misma que se sustenta en la siguiente exposición de motivos:

La contaminación plástica es un grave problema ambiental que afecta a ecosistemas, fauna y salud humana. La producción y el uso excesivo de plásticos, especialmente los de un solo uso, generan grandes cantidades de residuos que contaminan el suelo, el agua y el aire. Esta contaminación tiene diversas consecuencias, incluyendo la alteración de hábitats, la muerte de animales marinos y la bioacumulación de sustancias tóxicas en la cadena alimentaria.

De acuerdo con el Programa para el Medio Ambiente de la ONU: “La contaminación por plásticos es un problema mundial. Aproximadamente 7.000 millones de los 9.200 millones de toneladas de plástico producidas entre 1950 y 2017 se convirtieron en residuos plásticos, que acabaron en los vertederos o fueron arrojados.

La contaminación por plástico puede alterar los hábitats y los procesos naturales, reduciendo la capacidad de los ecosistemas para adaptarse al cambio climático, afectando directamente a los medios de vida de millones de personas, a su capacidad de producción de alimentos y a su bienestar social.”

La Agenda 2030 de la ONU incluye objetivos de desarrollo sostenible que abordan la protección del medio ambiente, incluyendo la conservación de ecosistemas, la gestión sostenible de recursos naturales, y la lucha contra el cambio climático. Uno de los objetivos clave es el ODS 13, Acción por el Clima, que busca tomar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

Es por eso, que debemos ser conscientes como sociedad del daño que le estamos causando al planeta a través del uso excesivo de los residuos sólidos, por lo que, propongo se reforme la fracción XLIV y se adicionan las fracciones XLIV, XLV del artículo 8, recorriendo el contenido original de la fracción XLIV; además, se adicione el artículo 62 bis a la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y en los artículos 52 fracción I, 62 fracciones VIII, 63, 64 fracciones I y III, 65, 74, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se adicionan las fracciones XLIV y XLV, recorriendo en su orden la subsecuente fracción; y se adiciona el artículo 62 bis a la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue

LEY PARA LA CONSERVACIÓN Y
SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Capítulo II
De la Distribución de Competencias

Artículo 5° a 7°...

Artículo 8°. Para efectos de la presente Ley la Secretaría, tendrá las siguientes atribuciones:

I a la XLIII.

XLIV. Adoptar las medidas suficientes y necesarias para la reducción de la generación de los residuos sólidos; la reutilización y reciclaje; la separación en la fuente de origen; la recolección y transporte separados; así como la concientización de su adecuado aprovechamiento, tratamiento y disposición final;

XLV. Promover la cultura, educación, capacitación y participación ambientales necesarias del sector social, en el ámbito público y privado, para el manejo integral, la reutilización y el reciclaje de los residuos sólidos;

XLVI. Las demás que conforme a esta Ley y otras disposiciones legales aplicables le correspondan.

Capítulo V
*De los Plásticos y Productos
Derivados del Poliestireno de un Solo Uso*

Artículo 57 a 62.

Artículo 62 bis. La eliminación de los residuos plásticos y productos derivados del poliestireno de un solo uso no se podrá hacer mediante el proceso de incineración, salvo que, se utilice un proceso totalmente.

Controlado, que garantice que no se emitirá ningún tipo de sustancias contaminantes que pongan en riesgo el medio ambiente y la salud de la población.

TRANSITORIOS

Primero. Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente:
Dip. Sandra María Arreola Ruiz, *Presidenta*; Dip. Julianna Bugarini Torres, *Integrante*; Dip. Carlos Alejandro Bautista Tafolla, *Integrante*.



www.congresomich.gob.mx